

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Res. No. 475, aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Héctor Enrique Lachapelle Díaz.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO: 475

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor HECTOR ENRIQUE LACHAPELLE DIAZ, en fecha 10 de febrero de 1982;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, y el señor HECTOR ENRIQUE LACHAPELLE DIAZ, por medio del cual el Primero traspasa a el Segundo a título de venta una porción de terreno con área de 723.18 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Mayaguana de la Urbanización Los Cacicazgos de esta ciudad, por la suma de RD\$21,695.40; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 66550, serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 29 de enero de 1982, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte; y de la otra parte, el señor HECTOR ENRIQUE LACHAPELLE DIAZ, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Gladys Bello de Lachapelle, Militar E. N., portador de la cédula de identificación personal No. 77722 serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Presa Río Bao No. 202, El Millón, en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor HECTOR ENRIQUE LACHAPELLE DIAZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 723.18 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 1 de la Manzana No. 2609), ubicada en la calle Mayaguana de la Urbanización Los Cacicazgos, de esta ciudad, con los siguientes linderos: al Norte, calle Buy; al Este, solar No. 2; al Sur, Solar No. 17; y al Oeste, Calle Mayaguana".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$21,695.40 (VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTICINCO PESOS CON 40/100) pagadero de la siguiente forma: la suma de RD\$6,509.52 (SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON 52/100) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 625428, de fecha 5 de febrero de 1982, expedido por el Colector de Rentas

Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor HECTOR ENRIQUE LACHAPELLE DIAZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea la cantidad de RD\$15,185.88 (QUINCE MIL CIENTO OCHENTICINCO PESOS CON 88/100) en 108 mensualidades consecutivas a razón de RD\$140.61 (CIENTO CUARENTA PESOS CON 61/100) cada una.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble a que se contrae este acto quedará gravado con un privilegio del vencedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$15,185.88 QUINCE MIL CIENTO OCHENTICINCO PESOS CON 88/100) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor HECTOR ENRIQUE LACHAPELLE DIAZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Se establece por medio de este acto, que el comprador asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos ochentidos (1982).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS,
Coronel E. N.

Administrador General de Bienes Nacionales

Héctor Enrique Lachapelle Díaz,
Comprador

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS y HECTOR ENRIQUE LACHAPELLE DIAZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos ochentidos (1982).

Lic. Alfredo de Js. Balcácer Vega,
Abogado-Notario Público

Sello R. I.
No. 0944758
RD\$ 3.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos;

años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.
(Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Francisco Ozorio Castillo,
Secretario Ad-Hoc; José A. Ledesma G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso
Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de
mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la
Independencia y 1190. de la Restauración.

HELVIO A. RODRIGUEZ,
Presidente

FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN,
Secretario

MANUEL E. FELIU HERRERA,
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55
de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publi-
cada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes
de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la
Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN